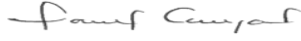


J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte actora subsanó dentro del término. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. PAOLA ANDREA BONILLA ARCILA vs. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Rad. 2023-0058.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés 2023

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora manifiesta subsanar la inadmisión de la demanda dentro del término legal, y revisada la misma se observa:

El actor reproduce el libelo incorporando nuevas pretensiones en su numeral primero y segundo a la demanda, como lo es que se aplique a la figura de invalidez residual emanada de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional Colombiana e igual forma se otorgue la pensión de invalidez teniendo como válidas las 50 semanas cotizadas dentro de los tres años anteriores cotizadas hasta el momento de la negación o la calificación de la pérdida de la capacidad laboral

Así las cosas, no puede pasar por alto que la introducción de nuevos hechos constituye una reforma a la demanda y ésta debe hacerse en los términos establecidos en el artículo 28 del CPTSS, sin que sea procedente en la subsanación hacer modificaciones diferentes a las indicadas en el auto que inadmite la demanda.

En virtud de lo anterior, como quiera que la demanda no ha sido debidamente subsanada, se.

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 967

- 1.-**RECHAZAR** la presente demanda toda vez que no fue subsanada en debida forma.
- 2.-**ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.-**CANCELAR:** La radicación en los libros respectivos
- 4.-**ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

5.-**PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd5647c80606e0dc4241ccb477ccf993e77c24f16d8ba94ef9a5b12de3e2ffa**
Documento generado en 12/04/2023 10:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>